

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Procede el despacho a resolver sobre la petición de derecho de compra respecto del derecho de copropiedad equivalente al 33% en cabeza del demandante CRISTIAN COGOLLO GUEVARA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 414 del Código General del Proceso que: *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, **cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra**. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.*

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses...” (Negrita fuera de texto).

Por su parte el artículo 2336 del Código Civil indica: *“Cuando alguno o algunos de los comuneros solicite la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos pueden comprar los derechos de los solicitantes, pagándoles la cuota que les corresponda, según el avalúo de la cosa.”*

Así pues, descendiendo al caso concreto, se observa que una vez se decretó la venta de la cosa común y dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de ese auto, la demandada YULIANA SALAS PÉREZ solicitó el derecho de compra de los derechos del demandante equivalentes al 33%, los cuales recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20475367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por lo cual, al cumplirse con los requisitos legales, se aceptará el uso del derecho de compra.

En consecuencia, se procede a determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que ha de comprar la interesada el derecho del demandante.

VALOR AVALÚO: \$495'732.282,00

COMUNEROS	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DE DERECHO POR EQUIVALENCIA DE PORCENTAJE
CRISTIAN COGOLLO GUEVARA	33%	\$163'591.653,00
YULIANA SALAS PÉREZ	34%	\$168'548.976,00
ANDRÉS GERARDO SALAS PÉREZ	33%	\$163'591.653,00
TOTALES	100%	\$495'732.282,00

Ahora bien, el valor de las MEJORAS que fueron reconocidas a la demandada YULIANA SALAS PÉREZ sobre el bien inmueble (Archivo No 018) corresponde a \$72'740.314,35, suma que el demandante CRISTIAN COGOLLO GUEVARA debe reembolsar por concepto de mejoras reconocidas a la demandada YULIANA SALA PÉREZ.

Razón por la cual, compensando los valores, se dispondrá que el valor a consignar por la señora YULIANA SALAS PÉREZ como precio del derecho del demandante CRISTIAN COGOLLO GUEVARA, corresponde a la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90'851.338,65) MONEDA LEGAL, suma que deberá consignar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la que deberá ser puesta a disposición de éste Juzgado y a favor de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No 253222042001, que el mismo lleva en el Banco Agrario de Colombia, previniéndola que de lo contrario se le impondrá multa a favor de la parte contraria por valor del 20% del precio de compra y el proceso continuará su curso.

Bajo tales derroteros, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el uso del derecho de compra realizado por la señora YULIANA SALAS PÉREZ sobre los derechos del demandante CRISTIAN COGOLLO GUEVARA, equivalentes al 33%, los cuales recaen sobre el inmueble

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20475367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

SEGUNDO: ORDENAR a la demanda YULIANA SALAS PÉREZ consignar a órdenes del juzgado la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.851.338,65) MONEDA LEGAL, correspondiente a la porción que tiene el demandante en el inmueble motivo del proceso, una vez descontado el valor de la mejoras reconocidas, suma que deberá consignar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, en la cuenta de depósitos judiciales No 253222042001, que el Juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENIR a la señora YULIANA SALAS PÉREZ que si no hace la consignación ordena en el numeral anterior en tiempo, se le impondrá multa a favor de la parte contraria por valor del 20% del precio de compra y el proceso continuará su curso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES CIFUENTES DÍAZ, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Se RECONOCE Y TIENE a ALFREDO ANTONIO RENTERÍA ROA, abogado titulado, como apoderado judicial de LUÍS HERNANDO PRIETO TORRES y VÍCTOR YOANE PRIETO TORRES, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos (archivo No 011) quien, a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página WEB de la Rama Judicial, tal como consta en el certificado que obra a archivo inmediatamente anterior. Asimismo, remítase al abogado antes mencionado el link de acceso al expediente digital.

Igualmente, se TIENEN POR NOTIFICADOS mediante conducta concluyente a LUÍS HERNANDO PRIETO TORRES y VÍCTOR YOANE PRIETO TORRES del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre del año 2.023, desde la notificación por estado de este auto, acorde con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que no se allegó un documento que lleve su firma en donde mencionen que conocen el auto admisorio de la demanda, ni se han notificado de otra manera.

De otro lado, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO PRIETO GARZÓN, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 16 de noviembre de 2.023.


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso y prestada como se encuentra la caución respectiva, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica con el No 50N-986493, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Conforme a lo indicado por los apoderados de los herederos reconocidos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, se DISPONE RECONOCER a SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA y LUÍS DAVID BARRERA PARRA, abogados titulados, como partidores a quienes se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presenten el trabajo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que fue imposible llevar a cabo la diligencia anterior, se SEÑALA nuevamente el día 23 de enero del año 2.024, a la hora de las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual MIGUEL JAVIER GARAVITO RINCÓN, deberá absolver bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que formulará la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS VILLA JULIANA I, a través de su apoderada.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Para los cual se les comunicará, al correo electrónico que se suministre, la forma de acceder a la misma y las previsiones que han de tener para hacer efectiva su realización.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Háganse las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-1023JZ-107 del 13 de octubre del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de diciembre del año 2.023 a la hora de las 11:30 de la mañana.

De conformidad con lo solicitado por el comitente, entréguese el automotor al demandante.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-1023WGG-75 del 13 de octubre del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de diciembre del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

